



GUÍA

TRÁMITE DE ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD

Programas Académicos, Unidades Académicas e Instituciones de Educación Superior.

Aprobada por el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) el 25 de febrero de 2026

(Acuerdo 01 de 2025 CESU)

INTRODUCCIÓN

Esta guía define los términos de las etapas y actividades del trámite de acreditación en alta calidad de programas académicos, unidades académicas e instituciones de educación superior, y se desarrollan algunos parámetros previstos en el Acuerdo 01 de 2025 del CESU, para lo cual, se debe tomar como referencia la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo o la norma que lo modifique, derogue o sustituya, las leyes anti-trámites vigentes y otras normas aplicables.

El documento se estructura a partir de lo dispuesto en el Artículo 29 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU en donde se hacen explícitas las cinco etapas para el trámite de la acreditación en alta calidad para programas académicos, unidades académicas, e instituciones de educación superior, así: *a) Apreciación de condiciones iniciales. b) Autoevaluación. c) Evaluación externa por pares académicos. d) Evaluación integral. e) Expedición del acto administrativo que concede la acreditación o formula recomendaciones a la institución.* Adicionalmente, se incluye el trámite referido al seguimiento del avance de las acciones de mejoramiento a la mitad de la vigencia de la acreditación entre otros aspectos aclaratorios del trámite.

OBJETO

El objetivo de esta guía es orientar a las Instituciones de Educación Superior sobre las acciones relacionadas con el trámite de acreditación por primera vez o renovación de acreditación en alta calidad que deben surtir los programas académicos, unidades académicas e instituciones de educación superior.

Esta Guía permite que las instituciones tengan conocimiento sobre el término de duración de cada una de las etapas del trámite de acreditación en alta calidad, lo que contribuye al principio de seguridad jurídica teniendo como referente el término de diez (10) meses para desarrollar el trámite de acreditación en alta calidad contados a partir de la fecha de radicación del informe de autoevaluación.

Así mismo, las instituciones de educación superior deben tener presente que en aquellos programas académicos y aquellos que integran las unidades académicas que cuenten con prácticas formativas en el marco de la relación docencia – servicio, se deberá cumplir con lo establecido en los Artículos 15 y 22 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, en donde se requiere la *evaluación de dicha relación por parte de la Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud. El cumplimiento de esta condición será comunicado por el Ministerio de Educación Nacional al Consejo Nacional de Acreditación -CNA- durante el trámite de acreditación y en todo caso antes de la finalización de la evaluación integral.*

1. ETAPA DE APRECIACIÓN DE CONDICIONES INICIALES

1.1 Solicitud de iniciación del proceso de apreciación de condiciones iniciales

El representante legal de la Institución de Educación Superior presenta ante el Ministerio de Educación Nacional la solicitud de iniciación del proceso de apreciación de condiciones iniciales a través de la

herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, en la que manifieste la intención de iniciar el trámite de acreditación en alta calidad, ya sea de alguno de sus programas académicos, unidades académicas o de la institución, adjuntando la información que demuestre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los Artículos 32 y 33 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU.

Tal como lo establece el Parágrafo del Artículo 32 del Acuerdo 01 de 2025, para iniciar el trámite de condiciones iniciales una institución deberá tener al menos cinco (5) años de funcionamiento continuo en el carácter académico en el que se presenta al trámite de acreditación. Este término se contará desde la fecha de expedición del acto administrativo por medio del cual el Ministerio de Educación Nacional autoriza el cambio de carácter académico o tipología.

El Artículo 33 del Acuerdo 01 de 2025 establece en sus párrafos 1 y 2 que no se requiere de la apreciación de condiciones iniciales para la acreditación de alta calidad por primera vez de los programas académicos de pregrado y posgrado que hacen parte de una unidad académica o de una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad vigente. Se debe tener en cuenta que, tal como lo establece el mismo Artículo en su párrafo 1, *en el caso de las instituciones con acreditación por campus, sí se requiere la apreciación de condiciones iniciales cuando la unidad académica o el programa académico se encuentre en un campus no acreditado; aunque sus códigos SNIES estén asociados a un campus acreditado.*

Cuando una Institución de Educación Superior tiene acreditados en alta calidad uno o varios de sus campus y decide presentarse como un todo (acreditación en alta calidad multicampus), deberá contar previamente con concepto de cumplimiento de Apreciación de condiciones iniciales de los campus que no se hayan presentado por primera vez al trámite de acreditación en alta calidad.

La institución debe tener en cuenta que, expirada la vigencia de la acreditación en alta calidad institucional, de unidad académica o de programa académico, sin que esta haya radicado el informe de autoevaluación para su renovación dentro de los 12 meses, esta debe solicitar nuevamente la apreciación de condiciones iniciales, conforme lo dispuesto en el párrafo 3 del mismo artículo.

1.2 Verificación del cumplimiento de requisitos

El Consejo Nacional de Acreditación verifica el cumplimiento de los requisitos que se establecen en los Artículos 32 y 33 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU y producto de esa verificación, puede solicitar información complementaria a la Institución de Educación Superior.

La Institución de Educación Superior cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir el requerimiento de información. Vencido este término sin que la institución haya dado cumplimiento a lo solicitado, se entiende que ha desistido de la solicitud, salvo que antes de vencer el plazo solicite prórroga hasta por un término igual. Esta solicitud sólo puede hacerse por una única vez.

1.3 Visita de apreciación de condiciones iniciales

El Consejo Nacional de Acreditación designa el o los consejeros que llevarán a cabo la visita de apreciación de condiciones iniciales. Dicha visita se realiza previo acuerdo de las fechas y la agenda con el representante legal de la institución, sin que se supere el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en la que sea designado el o los consejeros responsables de efectuar la visita.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 35 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *para la apreciación de condiciones iniciales de programas académicos, unidades académicas y de instituciones, la visita se realizará en todos los lugares de desarrollo que la institución haya presentado en la solicitud. Para el caso de los programas con registro calificado único deberán presentarse conforme al registro calificado vigente y se podrá realizar visita a los lugares de desarrollo que el Consejo Nacional de Acreditación determine.*

1.4 Concepto de apreciación de condiciones iniciales

El Consejo Nacional de Acreditación emite un concepto indicando si el programa académico, unidad académica o Institución de Educación Superior cumplen o no las condiciones para avanzar en el proceso de autoevaluación con fines de acreditación en alta calidad. Para las unidades académicas el concepto puede ser de cumplimiento parcial, según se establece en los literales c) y d) del Artículo 37 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU. En cualquier caso, este concepto debe ser comunicado al representante legal de la institución a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Tal como se establece en el Artículo 37 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *si el Consejo Nacional de Acreditación considera que el programa académico, la unidad académica o la Institución de Educación Superior no cumple o cumple parcialmente con las condiciones iniciales que le permitan continuar con la etapa de autoevaluación con fines de acreditación, esta podrá:*

- (i) *Radical una nueva solicitud de apreciación de condiciones iniciales, en la que además de la información relacionada con los aspectos establecidos en los Artículos 32 y 33 del Acuerdo CESU 01 de 2025, se incluya en el documento de reflexión y en los nuevos cuadros maestros la información que permita evidenciar las acciones adelantadas para atender los aspectos a mejorar contenidos en el concepto anterior emitido por el Consejo Nacional de Acreditación, y sus avances.*
- (ii) *Retirar del trámite para acreditación de unidad académica el o los programas académicos que no cumplen con las condiciones para avanzar a la etapa de autoevaluación con fines de acreditación, y presentarlo(s) para un trámite posterior de acreditación o renovación de acreditación.*
- (iii) *Retirar del trámite para acreditación la unidad académica que no cumple con las condiciones para avanzar a la etapa de autoevaluación con fines de acreditación, avanzar con el trámite de acreditación del o los programas académicos que cumplen con las condiciones, y presentar posteriormente la unidad para un trámite de acreditación o renovación de acreditación.*

Contra el concepto de condiciones iniciales que emita el Consejo Nacional de Acreditación, el representante legal de la Institución de Educación Superior a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, puede solicitar la reconsideración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la

comunicación del concepto. El Consejo Nacional de Acreditación debe resolver la solicitud de reconsideración ratificando o modificando el concepto inicial. Vencido ese término sin haber remitido una solicitud de reconsideración, se entiende que la institución da por aceptado el concepto de condiciones iniciales.

De otra parte, las instituciones, unidades académicas y programas académicos que, a partir del 26 de mayo de 2025, se encuentren dentro del plazo de doce (12) meses contemplados en el Acuerdo 02 de 2020 para la radicación del informe de autoevaluación, contarán con una ampliación de dicho plazo hasta veinticuatro (24) meses, conforme a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 37 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU.

2. ETAPA DE AUTOEVALUACIÓN

2.1 Presentación del Informe de Autoevaluación

El representante legal de la Institución de Educación Superior presenta, tal como lo establece el Artículo 40 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *el informe de autoevaluación y los documentos requeridos en los formatos preestablecidos, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, atendiendo lo dispuesto en los literales b), c), d) y e) del Artículo 33 del Acuerdo*.

Los cuadros maestros deben diligenciarse en su totalidad y presentarse una única vez con el informe de autoevaluación. Después de presentados, estos cuadros no podrán actualizarse en ninguna etapa del proceso, a fin de preservar la consistencia de la información en el período de observación.

Los programas académicos, unidades académicas o Instituciones de Educación Superior que hayan surtido la etapa de apreciación de condiciones iniciales, pueden presentar al Consejo Nacional de Acreditación el informe de autoevaluación dentro de los veinticuatro (24) meses contados a partir de la comunicación del concepto favorable de condiciones iniciales. Este tiempo aplica también para aquellos programas académicos, unidades académicas o Instituciones de Educación Superior que a la fecha de expedición del Acuerdo 01 de 2025 del CESU habían surtido la etapa de apreciación de condiciones iniciales y se encontraban dentro del plazo de doce (12) meses contemplados en el Acuerdo 02 de 2020 del CESU.

En caso de que la Institución de Educación Superior no presente el informe de autoevaluación en dicho término, deberá nuevamente presentar la solicitud de apreciación de condiciones iniciales. Al momento de presentar el informe de autoevaluación, la Institución de Educación Superior, la unidad académica o el programa académico deberán mantener el cumplimiento de los requisitos exigidos y verificados en la etapa de Apreciación de Condiciones Iniciales señalados en los Artículos 32 y 33 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU.

Para el caso de radicación de acreditación por primera vez de programas académicos, el informe de autoevaluación debe radicarse con no menos de dieciocho (18) meses de antelación al vencimiento del correspondiente registro calificado. Igualmente, para el caso de una unidad académica, el informe de autoevaluación debe radicarse *con no menos de dieciocho (18) meses de antelación al vencimiento más próximo del registro calificado del o los programas académicos acreditados o acreditables que conforman dicha unidad académica y que harán parte del respectivo trámite*.

Cuando se trate de una renovación de acreditación en alta calidad y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 53 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, el informe de autoevaluación debe radicarse con no menos de doce (12) meses de anticipación a la fecha de vencimiento de la acreditación en alta calidad institucional, del programa académico o de la unidad académica y/o sus programas vinculados. Si la institución radica el informe dentro de ese tiempo, la vigencia de la acreditación en alta calidad se entiende prorrogada hasta que concluya el trámite.

Cuando se trate de la acreditación en alta calidad institucional por primera vez, se debe tener acreditado al menos el treinta por ciento (30%) de los programas acreditables. En el caso de la solicitud de renovación de la acreditación en alta calidad institucional, se debe tener acreditados al menos el treinta por ciento (30%) de los programas académicos acreditados sobre los acreditables o demostrar el incremento en el número de programas acreditados con relación al proceso de acreditación en alta calidad anterior.

A una Institución de Educación Superior que tiene acreditados en alta calidad uno o varios de sus campus y decide presentarse como un todo (acreditación en alta calidad multicampus), se le considera como acreditación en alta calidad institucional por primera vez a aquellos campus que no se hayan presentado previamente al trámite de acreditación en alta calidad.

2.2 Verificación del cumplimiento de requisitos

Presentado el informe de autoevaluación, el Consejo Nacional de Acreditación verifica el cumplimiento de las condiciones previstas en los Artículos 31 y 32 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU de tal manera que se encuentre completo. En caso de que se requiera información complementaria, el CNA la requerirá a la Institución de Educación Superior, para lo cual, el representante legal dispone de un tiempo máximo de treinta (30) días calendario para que aporte la información complementaria, salvo que antes de vencer el plazo concedido la institución solicite prórroga hasta por un término igual y por una única vez. Si vencido el término anterior, la Institución de Educación Superior no ha dado respuesta al requerimiento de información complementaria, se entenderá que se ha desistido del trámite de acreditación en alta calidad.

3. ETAPA DE EVALUACIÓN EXTERNA POR PARES ACADÉMICOS

Tal como lo establece el Artículo 45 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, esta etapa consta de los siguientes momentos:

- a) Selección de la comisión de pares académicos*
- b) Preparación y programación de la visita*
- c) Visita de pares académicos*
- d) Informe de pares académicos*
- e) Envío del informe de pares a la Institución*

3.1 Selección de la comisión de pares académicos

Una vez se verifique que el informe de autoevaluación se encuentra completo, el Consejo Nacional de Acreditación procede a seleccionar, convocar y recibir la aceptación de la comisión de pares académicos que realizará la evaluación externa, cuyo número de integrantes se define en cada caso, procurando en lo posible que sea un número plural de pares. Confirmada la comisión de pares académicos, el Consejo Nacional de Acreditación informa a la Institución de Educación Superior sobre los pares designados y el rango de fechas esperado para la realización de la visita.

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación de la integración de la comisión de pares, la Institución de Educación Superior debe aceptarla o solicitar al Consejo Nacional de Acreditación, mediante escrito motivado el cambio de uno o varios pares académicos que conforman la comisión de conformidad con el Artículo 65 de impedimentos y recusaciones del Acuerdo 01 de 2025 del CESU. De encontrarse mérito para acceder al cambio, el Consejo Nacional de Acreditación procederá a seleccionar, notificar y confirmar la nueva comisión de pares académicos. En todo caso y como lo establece el Artículo 45, *la solicitud de cambio de pares académicos podrá realizarse por una única vez, siempre y cuando no se configure una causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que motive un nuevo cambio*. Si pasados los cinco (5) días hábiles, la Institución no ha aceptado o solicitado el cambio de uno o varios pares académicos, se entenderá por aceptada la comisión de pares designados por el Consejo Nacional de Acreditación.

3.2 Preparación y programación de la visita

Una vez se haya confirmado la comisión de pares, el Consejo Nacional de Acreditación verifica que los pares cuenten con el acceso a la información de autoevaluación a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga. La institución no debe entregar a los pares académicos ninguna información como insumo para el estudio previo a la visita que realizan los pares académicos, es decir, el Informe de Autoevaluación, los cuadros maestros y demás anexos solo pueden descargarse de la herramienta tecnológica o mecanismo que disponga para ello el Consejo Nacional de Acreditación.

En caso de necesitar información adicional para la realización de la visita, el par coordinador debe comunicarlo al Consejo Nacional de Acreditación dentro de los siete (7) días calendario posteriores a la confirmación que hace el CNA sobre el acceso de la comisión de pares a la información de autoevaluación. El Consejo Nacional de Acreditación revisa la solicitud y si procede, la remite a la Institución la cual contará con el término de cinco (5) días calendario para presentar, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, la información requerida. Posterior a ello, el Consejo Nacional de Acreditación envía la información requerida al par coordinador de la visita o indica las razones para no entregarla.

Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la confirmación de los pares académicos, el coordinador del equipo de pares deberá comunicarse con la Institución para definir la agenda y la fecha de la visita. La visita deberá realizarse dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la confirmación de la comisión de pares académicos.

3.3 Visita de pares

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Acreditación lleva a cabo las gestiones logísticas necesarias para el desarrollo de la visita acorde con la fecha y la agenda concertadas a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello. La visita de evaluación externa debe realizarse de acuerdo con la agenda definida y promoviendo el diálogo y acompañamiento permanente por parte de los pares.

Una vez finalizada la visita, la Institución realiza la evaluación de los pares académicos con el fin de mantener un banco de pares de alta calidad. Para ello, el Consejo Nacional de Acreditación suministra los formatos y la Institución tiene un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de realizada la visita para enviar la evaluación sobre el desempeño de los pares, al Consejo Nacional de Acreditación.

3.4 Informe de pares académicos

Los pares académicos elaboran y presentan a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, el Informe de Evaluación Externa en un plazo máximo de diez (10) días hábiles después de realizada la visita. Posterior a ello, el Consejo Nacional de Acreditación realiza un análisis general para verificar si el informe cumple con los parámetros establecidos. En caso de que el informe no cumpla con estos parámetros, será devuelto a los pares académicos para su revisión y ajuste, y ellos tendrán un término de cinco (5) días calendario para remitir la nueva versión del informe que será sujeto de una nueva revisión por parte del Consejo Nacional de Acreditación quien podrá solicitar nuevos ajustes.

Si el Informe de Evaluación Externa o su ajuste se presenta por fuera de los tiempos estipulados, los pares académicos incurrirían en un incumplimiento con las consecuencias establecidas en el código de ética de los pares académicos.

3.5 Envío del informe de pares a la institución

El Informe de los pares académicos se envía por el Consejo Nacional de Acreditación al representante legal de la Institución a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo del Informe de Evaluación Externa, el representante legal puede realizar las aclaraciones, precisiones y complementos que la institución considere necesarios, aportando las evidencias correspondientes. Dichas observaciones deben presentarse a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello y harán parte de la evaluación integral que lleva a cabo el CNA. Cumplido el término indicado anteriormente, sin que el representante legal se haya manifestado frente al informe de evaluación externa, el Consejo Nacional de Acreditación continúa con la etapa de evaluación integral.

4. ETAPA DE EVALUACIÓN INTEGRAL

La evaluación integral la realiza el Consejo Nacional de Acreditación a partir del informe de autoevaluación presentado por la institución, el informe de evaluación externa de los pares académicos, los comentarios que la institución realiza al informe de los pares, la información adicional solicitada por los pares para la

realización de la visita, entre otra información que se estime necesaria por parte del o los consejeros ponentes.

Tal como lo establece el Artículo 46 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *la evaluación integral concluye con un concepto del Consejo Nacional de Acreditación sobre la calidad demostrada por el programa académico, la unidad académica o la institución, en el que se recomienda al Ministerio de Educación Nacional la acreditación en alta calidad y su temporalidad, o con un concepto de recomendaciones de mejoramiento dirigido a la institución.*

5. ETAPA DE EXPEDICIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE CONCEDE LA ACREDITACIÓN O FORMULA RECOMENDACIONES A LA INSTITUCIÓN

Si el programa académico, la unidad académica y/o sus programas o la institución reúnen los requisitos para la acreditación en alta calidad, el Consejo Nacional de Acreditación recomienda al Ministerio de Educación Nacional, otorgar o renovar la acreditación en alta calidad. Para ello, el Ministerio de Educación Nacional expide, el acto administrativo correspondiente. En caso contrario, se hará llegar a la Institución, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, el concepto emitido por el CNA con las recomendaciones de mejora pertinentes.

5.1 Temporalidad de la acreditación en alta calidad

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 51 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, la temporalidad otorgada podrá ser de seis (6), ocho (8) o diez (10) años. En el caso de la acreditación de una unidad académica, esta temporalidad es *independiente de la temporalidad de la acreditación de cada uno de los programas académicos que resulten acreditados o que renueven su acreditación en dicho trámite.*

Para obtener la acreditación en alta calidad institucional por 10 años, una institución debe tener acreditados al menos el cincuenta por ciento (50%) de los programas académicos acreditables. Para el cálculo del número de programas acreditables se deben incluir los programas acreditados, en tanto que estos no pierden la condición de acreditables.

5.2 Recursos contra el acto de acreditación en alta calidad

Tal como lo establece el Artículo 48 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *contra el acto administrativo que concede la acreditación en alta calidad de programa académico, unidad académica y/o sus programas o institucional procederá el recurso de reposición, en los términos del Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011 o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.*

5.3 Reconsideración de las recomendaciones del Consejo Nacional de Acreditación

El representante legal de la Institución puede solicitar, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para tal fin, la reconsideración del concepto con las recomendaciones de mejora del

Consejo Nacional de Acreditación. Dicha solicitud se debe hacer dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del concepto emitido por el CNA.

Recibida la solicitud de reconsideración, el Consejo Nacional de Acreditación procede a estudiarla en sesión de la Sala General y a emitir un concepto que recomiende al Ministerio de Educación Nacional la acreditación en alta calidad del programa académico, unidad académica y/o sus programas o institución, o que confirme el concepto de recomendaciones de mejora.

COMPLEMENTOS AL PROCESO DE LA ACREDITACIÓN EN ALTA CALIDAD

Tal como lo establece el Artículo 54 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, *las instituciones acreditadas deberán enviar en un único documento al Consejo Nacional de Acreditación -CNA- el avance de su plan de mejoramiento institucional, así como el avance de sus unidades académicas acreditadas, a la mitad de la vigencia de la acreditación institucional, en donde se reflejen las acciones de mejoramiento y la consolidación del SIAC.* Este documento debe enviarse a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello en un plazo máximo de quince (15) días hábiles improrrogables después de la fecha de mitad de vigencia de la acreditación de alta calidad.

Similarmente, las Instituciones de Educación Superior que tengan programas acreditados en alta calidad deberán enviar en un plazo máximo de quince (15) días hábiles improrrogables posteriores a la mitad de la vigencia de la acreditación de cada uno de los programas académicos acreditados el informe de avance de las acciones de mejoramiento.

El Consejo Nacional de Acreditación podrá recomendar la realización de visitas de seguimiento de los planes de mejoramiento cuya fecha de realización será concertada con las Instituciones de Educación Superior sin que la fecha supere seis meses posteriores a la fecha de mitad de vigencia de la acreditación de alta calidad.

OTROS ASPECTOS DEL TRÁMITE

Algunos aspectos referidos al trámite de acreditación de alta calidad que deben ser tenidos en cuenta por las IES son los siguientes:

Aspectos referidos a la aplicación del Acuerdo 01 de 2025

- Las instituciones podrán de manera voluntaria acogerse al acuerdo 01 del 2025 desde el momento de su expedición, notificando al CNA al inicio de cada trámite. Las fechas de la aplicación gradual del modelo en relación de cada etapa se establece en el Artículo 68 del mismo Acuerdo.
- Las instituciones y los programas académicos que han realizado el trámite de la etapa de apreciación de condiciones iniciales según el Acuerdo CESU 02 del 2020, se pueden acoger a los 24 meses contemplados en el Artículo 37, Parágrafo Transitorio, para la entrega de la autoevaluación. Si esta entrega del informe de autoevaluación se realiza a partir del primero (1°) de enero de dos mil veintisiete (2027) deberá incorporar los factores y características definidas en el Acuerdo CESU 01 del 2025.

Cambios sustantivos del programa o las unidades académicas

Sin perjuicio al procedimiento previsto en el párrafo del artículo 2.5.3.2.9.4 del Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 529 de 2024, todas las modificaciones realizadas por la institución serán objeto de valoración en los trámites de acreditación, desde el alcance que corresponda conforme a los elementos que integran el modelo de acreditación en alta calidad.

Cuando una Institución, programa académico o unidad académica haya tenido cambios sustantivos durante el trámite de acreditación de alta calidad, la institución deberá informar oportunamente al Consejo Nacional de Acreditación – CNA, sobre los cambios y allegar la documentación respectiva para su valoración previo a la etapa de evaluación integral.

De esta forma, es necesario que las modificaciones realizadas al programa académico, o unidad académica, se reporten teniendo en cuenta los siguientes momentos:

- Si los cambios sustantivos del programa acreditado o unidades académicas acreditadas se surten antes de la mitad de la vigencia de la acreditación, la institución podrá informarlos en el plan de mejoramiento.
- Si los cambios sustantivos del programa acreditado o unidades académicas acreditadas se surten posterior a la presentación del plan de mejoramiento, la institución informará al CNA los cambios en el informe de autoevaluación con fines de renovación de la acreditación.
- Si los cambios son posteriores a la entrega de la autoevaluación, se podrán informar hasta la designación de pares, con el objetivo que sean parte de la evaluación externa y de la evaluación integral.

Terminación anticipada el Trámite de Acreditación en Alta Calidad

Si durante cualquier etapa del trámite de acreditación se configura alguna de las situaciones descrita en los literales a) al f) del Artículo 57 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU, el Ministerio de Educación Nacional, previa recomendación académica del CNA dará por terminado el trámite de acreditación según corresponda, del programa, unidad académica o institucional, en la etapa en que se encuentre mediante Acto Administrativo, y se notificará al Representante Legal de la Institución.

Perdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo que otorga o renueva la acreditación en alta calidad

Se podrá configurar la pérdida de ejecutoriedad del Acto Administrativo del programa académico, de la unidad académica o de la institucional, si durante su vigencia ocurre algunas de las situaciones previstas en los literales a) al c) del artículo 58 del Acuerdo 01 de 2025 del CESU.

En firme el Acto Administrativo que ordena la imposición de las sanciones o las medidas preventivas, el Ministerio de Educación Nacional solicitará por escrito al Consejo Nacional de Acreditación, la emisión del concepto académico, el cual se presentará en sesión de Sala General, en el que se especifique si se

mantienen o no las condiciones que dieron origen a la recomendación de otorgar o renovar la acreditación en alta calidad de programa académico, unidad académica o institucional.

El Ministerio de Educación Nacional proferirá el acto administrativo que decide sobre la pérdida o no de la ejecutoriedad del acto administrativo. Contra este acto procederá el recurso de reposición en los términos previstos en la Ley 1437 de 2011.

LÍNEA DE TIEMPO DEL TRÁMITE DE ACREDITACIÓN

De forma ilustrativa, a continuación, se enuncian las diferentes etapas del trámite en orden cronológico, con los tiempos de las IES y sus responsables, para la comprensión del proceso de acreditación.

Proceso	Tiempo	Responsable
Trámite de acreditación: Plazo del trámite a partir de la radicación del informe de autoevaluación	10 meses a partir de la radicación del informe de autoevaluación	CNA, IES, pares académicos
Condiciones Iniciales		
Complejidad de Condiciones Iniciales: Verificación de cumplimiento de requisitos y solicitud de información complementaria.	Posterior a la radicación de la solicitud de Condiciones Iniciales.	Secretaría Técnica del CNA
Respuesta a solicitud de información complementaria en completitud de Condiciones Iniciales	30 días calendario (posibilidad de 1 única prórroga)	IES
Designación de consejeros para la visita de Condiciones Iniciales	Sesión ordinaria del CNA	CNA
Realización de la visita de Condiciones Iniciales.	30 días calendario a partir de la designación de consejeros.	CNA - IES
Elaboración y presentación del informe de Condiciones Iniciales	Sesión ordinaria del CNA	Consejero(s)
Emisión del concepto sobre las Condiciones Iniciales	Sesión ordinaria del CNA	CNA
Envío del concepto a la IES.	Posterior a la sesión ordinaria del CNA	Secretaría Técnica del CNA
Solicitud de reconsideración sobre el concepto de Condiciones Iniciales	10 días hábiles siguientes a la comunicación del concepto.	Representante legal de la IES
Evaluación de la solicitud de reconsideración	Sesión ordinaria del CNA	CNA
Envío del concepto de la solicitud de reconsideración	Posterior a la sesión ordinaria del CNA	Secretaría Técnica del CNA
Autoevaluación		

Proceso	Tiempo	Responsable
Radicación del informe de autoevaluación. Programa académico	No menos de 18 meses antes del vencimiento del registro calificado.	IES
Radicación del informe de autoevaluación. Unidad académica	No menos de 18 meses antes del vencimiento más próximo del registro calificado del o los programas académicos acreditados o acreditables.	IES
Radicación del informe de autoevaluación. Primera vez para las instituciones, programas académicos o unidades académicas de instituciones no acreditadas.	Dentro de los 24 meses desde la comunicación del concepto de CI.	IES
Radicación del informe de autoevaluación. Renovación	12 meses antes del vencimiento de la acreditación.	IES
Complejidad de Autoevaluación: Verificación de cumplimiento de requisitos y solicitud de información complementaria.	Posterior a la radicación de la solicitud del informe de autoevaluación.	Secretaría Técnica del CNA
Respuesta a solicitud de información complementaria en autoevaluación	30 días calendario (posibilidad de 1 única prórroga)	IES
Evaluación externa		
Selección de la comisión de pares	Posterior a la radicación de la complejidad de la autoevaluación.	CNA
Notificación y aceptación de los pares (puede requerir una nueva asignación de pares)	10 días calendario a partir de la selección.	CNA y pares académicos
Notificación a la IES sobre los pares confirmados	A partir de la aceptación de los pares.	Secretaría Técnica del CNA
Aceptación o solicitud de cambio de la comisión de pares	5 días hábiles a partir de la notificación a la IES.	IES
Decisión y comunicación a la IES sobre solicitud de cambios en la comisión de pares	A partir de la notificación a la IES.	Secretaría Técnica del CNA
Selección, notificación y confirmación de nuevos pares	A partir de la notificación a la IES sobre la solicitud de cambio.	CNA
Verificación del acceso a la información de autoevaluación por parte de los pares a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga.	Una vez se haya confirmado la comisión de pares.	Secretaría Técnica del CNA
Solicitud de información adicional para la visita.	7 días calendario a partir de la confirmación de acceso a la información de autoevaluación.	Par coordinador
Evaluación y si procede, envío de la solicitud de información adicional a la IES. Si no procede, comunicación de la decisión al par coordinador.	A partir de la solicitud del par coordinador.	Secretaría Técnica del CNA

Proceso	Tiempo	Responsable
Respuesta a la solicitud de información de los pares o justificación de no entrega	5 días calendario a partir de la recepción de la solicitud por parte del CNA.	IES
Envío de la información solicitada por los pares o notificación sobre las razones de no entregarla.	A partir de la respuesta de la IES	Secretaría Técnica del CNA
Definición de la agenda y fecha de la visita	15 días calendario a partir de la confirmación de la comisión de pares.	Par coordinador con la IES
Realización de la visita	Hasta 30 días calendario después de la confirmación de la comisión de pares.	Comisión de pares
Evaluación desempeño de los pares	Hasta 3 días hábiles posteriores a la visita de evaluación externa.	IES
Envío del informe de evaluación externa por el par coordinador	Hasta 10 días hábiles posteriores a la realización de la visita.	Par coordinador
Revisión del informe de evaluación externa por el CNA	Posterior a la recepción del informe.	CNA
Ajustes al informe por parte de los pares académicos	Hasta 5 días calendario posteriores a la solicitud de revisión.	Par coordinador
Envío del informe de pares a la IES	Después de aceptado el informe de evaluación externa.	Secretaría Técnica del CNA
Comentarios del rector	Hasta 15 días hábiles después de recibido por la IES el informe de evaluación externa.	IES
Evaluación integral		
Realización de la evaluación integral	Sesión del CNA	CNA
Expedición del acto administrativo		
Envío de recomendaciones cuando no se reúnen los requisitos para la acreditación de alta calidad.	Posterior a la sesión del CNA	Secretaría Técnica del CNA
Solicitud de reconsideración de las recomendaciones del CNA	Hasta 30 días calendario posteriores a la comunicación de las recomendaciones.	IES
Evaluación y emisión de concepto sobre la solicitud de reconsideración.	Sesión ordinaria del CNA	CNA
Comunicación a la IES en caso de ser confirmado el concepto	Posterior a la sesión del CNA	Secretaría Técnica del CNA
Seguimiento en la mitad del periodo		
Envío del avance del plan de mejoramiento en la mitad de la vigencia de la acreditación.	Hasta quince (15) días hábiles después de la fecha de mitad de vigencia de la acreditación de alta calidad	IES

Proceso	Tiempo	Responsable
Visita de seguimiento a la ejecución del plan de mejoramiento.	Hasta seis meses posteriores a la fecha de mitad de vigencia de la acreditación de alta calidad	CNA - IES